



**CONSULTA PÚBLICA AL AMPARO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 133.1 DE LA LEY 39/2015, DE 1 DE OCTUBRE, DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y EL ARTÍCULO 26.2 DE LA LEY 50/1997, DE 27 DE NOVIEMBRE, DEL GOBIERNO, A EFECTO DE ELABORAR UN PROYECTO DE REAL DECRETO DIRIGIDO A MODIFICAR EL REGLAMENTO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS PARA LA COMERCIALIZACIÓN, PUESTA EN SERVICIO Y USO DE EQUIPOS RADIOELÉCTRICOS, Y SE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD, LA VIGILANCIA DEL MERCADO Y EL RÉGIMEN SANCIONADOR DE LOS EQUIPOS DE TELECOMUNICACIÓN, APROBADO POR REAL DECRETO 188/2016, DE 6 DE MAYO.**

El Reglamento por el que se establecen los requisitos para la comercialización, puesta en servicio y uso de equipos radioeléctricos, y se regula el procedimiento para la evaluación de la conformidad, la vigilancia del mercado y el régimen sancionador de los equipos de telecomunicación, aprobado por Real Decreto 188/2016, de 6 de mayo, transpuso al ordenamiento jurídico español la Directiva 2014/53/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, relativa a la armonización de las legislaciones de los Estados miembros sobre la comercialización de equipos radioeléctricos, y por la que se deroga la Directiva 1999/5/CE, incorporando las novedades del Nuevo Marco Legislativo (NML) comunitario, para la comercialización de bienes, en relación con equipos radioeléctricos, de modo que estos equipos únicamente pudieran ser comercializados cuando cumplen ciertos requisitos esenciales que pretenden garantizar un nivel elevado de protección de la salud y la seguridad de las personas y los bienes, un nivel adecuado de compatibilidad electromagnética y un uso eficaz y eficiente del espectro radioeléctrico que evite interferencias perjudiciales.

Uno de los objetivos de la Directiva 2014/53/UE, es garantizar el correcto funcionamiento del mercado interior. De conformidad con el artículo 3, apartado 3, letra a), de dicha Directiva, uno de los requisitos esenciales que deben cumplir los equipos radioeléctricos es el de interactuar con accesorios, en particular con dispositivos de carga comunes. A este respecto, la Directiva 2014/53/UE indica que la interoperabilidad entre equipos radioeléctricos y accesorios, como los cargadores, simplifica el uso de equipos radioeléctricos y reduce residuos y costes innecesarios, y que es necesario

desarrollar un cargador común para determinadas categorías o clases de equipos radioeléctricos, en particular en beneficio de los consumidores y otros usuarios finales.

En cumplimiento de dicho objetivo, la Directiva (UE) 2022/2380 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de noviembre de 2022 por la que se modifica la Directiva 2014/53/UE relativa a la armonización de las legislaciones de los Estados miembros sobre la comercialización de equipos radioeléctricos (en adelante, Directiva del Cargador Común), ha modificado los artículos 3,10,12,13,17,40,43,44,47 y añadido el artículo 3 bis y el Anexo I bis en la Directiva 2014/53/UE, regulando entre otros aspectos:

- Un nuevo requisito esencial, para la armonización de las interfaces de carga y los protocolos de comunicación de carga para ciertas categorías o clases específicas de equipos radioeléctricos que se cargan por cable.
- Nuevos requisitos relativos a la venta combinada de equipos radioeléctricos y sus cargadores, así como a la información que debe facilitarse a los consumidores y a otros usuarios finales.
- La modificación de los procedimientos de evaluación de la conformidad para añadir referencias a los nuevos requisitos esenciales.

Con el fin de adaptar el ordenamiento jurídico español a las previsiones de la Directiva del Cargador Común, la Secretaría General de Telecomunicaciones y Ordenación de los Servicios de Comunicación Audiovisual tiene planificado tramitar un proyecto de real decreto dirigido a la modificación del reglamento aprobado del Real Decreto 188/2016, de 6 de mayo, para la trasposición de las modificaciones realizadas por la Directiva (UE) 2022/2380 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de noviembre de 2022.

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, mediante la presente consulta pública se persigue recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.